



017/07

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 20 de Marzo de 2007

VISTO, el expediente N° 429/07, correspondiente a la 1° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 1806/06, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de diciembre de 2006 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con el Municipio de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén;

Que el convenio tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica, investigación y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes;

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado el citado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 12 de diciembre de 2006, entre el Municipio de San Martín de los Andes Provincia de Neuquén y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.



Universidad Nacional de Lanús



Universidad Nacional de Lanús


**CONVENIO MARCO ENTRE
EL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES,
PROVINCIA DEL NEUQUÉN,
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Municipio de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, representado en este acto por el Intendente del municipio, Contador Jorge Horacio Carro, con domicilio en la calle General Roca y Rosas, de la Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, en lo sucesivo denominado el "MUNICIPIO", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica, investigación y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: La UNIVERSIDAD y el MUNICIPIO expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo sociosanitario.
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de las políticas sociosanitarias.
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la problemática sociosanitaria.
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo de los procesos sociosanitarios.
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la problemática de los procesos sociosanitarios.


ANA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS


Ct. JORGE H. CARRO
INTENDENTE MUNICIPAL
San Martín de los Andes



Universidad Nacional de Lanús

- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación.

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.

CUARTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso de la UNIVERSIDAD el Titular será el Dr. Daniel Rodríguez, y el Alterno el Dr. Hugo Spinelli., en el caso del MUNICIPIO serán la Lic. Haydée Susana Giraudi y la Lic. Paula Inés Tarelli como Titular y Alterno respectivamente.

QUINTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) definir el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) formular el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del Convenio.

SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.

SEPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

ANA MARIA CARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Dr. Daniel Rodríguez
Ct. JORGE H. GARRO
INTENDENTE MUNICIPAL
San Martín de los Andes



Universidad Nacional de Lanús

DÉCIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal de la UNIVERSIDAD la calle 29 de Septiembre N° 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y del MUNICIPIO la calle General Roca y Rosas, Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia del Neuquén, en dónde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

UNDÉCIMA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el Estatuto de la misma.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 12 del mes de *agosto* de 2006.

Ct. JORGE H. CARRO
INTENDENTE MUNICIPAL
San Martín de los Andes

ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS